Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 10 de mayo de 2022.

Santa Rosa de Cabal, 17 de mayo de 2022

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, tres de junio de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 1203
Radicado Nº 66682-40-03-002-2022-00309-00
VERBAL (Pertenencia): **TRINIDAD NOVA SANTANA y JULIO PALACIO HERNÁNDEZ** Vs **JOSE MARÍA SERNA ESPINOZA, FERNANDO DE JESÚS BOLIVAR BOLIVAR, ARNOBIA GARCÍA BERMUDEZ, ANGEL MARÍA GALLEGO CORRALES, JOSE ALEZADES DÍAZ CRUZ, VIANEY SANCHEZ AGUIRRE E INDETERMINADOS**

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- En cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2 del C. General del Proceso, deberá indicarse el domicilio del demandante y de los demandados.

2.- Deberá adecuar lo pretendido, específicamente lo indicado en la pretensión segunda, dado que la misma no es propia de un proceso de pertenencia.

3.- Continuando con el estudio de los hechos y las pretensiones, se tiene que no hay hechos claro que sustenten las pretensiones, pues en los mismos, se limita a indicar que los actores han ejercido actos de señores y dueños a lo largo de tiempo, sin embargo, no indican con claridad o especifican que actos han realizado. Y es que no debe olvida la parte demandante, que los hechos so nel fundamento de sus pretensiones.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el D.L. 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole ala parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENCIA**, instaurada por **TRINIDAD NOVA SANTANA y JULIO PALACIO HERNÁNDEZ** en contra de **JOSE MARÍA SERNA ESPINOZA, FERNANDO DE JESÚS BOLIVAR BOLIVAR, ARNOBIA GARCÍA BERMUDEZ, ANGEL MARÍA GALLEGO CORRALES, JOSE ALEZADES DÍAZ CRUZ, VIANEY SANCHEZ AGUIRRE E INDETERMINADOS.**

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería legal amplia y suficiente a la abogada LINA MARÍA PALACIO NOVA, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 094
Del 06-06-2022

<<

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f9bc7c5d752c08488f27fa3b4d33ac867a2e6bd2db167b7d4a3f8d9d34ad04**

Documento generado en 03/06/2022 12:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica